



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES

**I. Aprobación del Reglamento Interior.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica a través del cual sometió a consideración del Consejo General de este organismo público local<sup>2</sup> el Reglamento Interior del Instituto.<sup>3</sup>

**II. Integración de la Comisión Jurídica.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.<sup>4</sup>

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus Covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**IV. Presentación del calendario.** El veinticuatro de abril de dos mil veinte<sup>5</sup> en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

<sup>3</sup> Consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Mar\\_2017\\_6.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2017_6.pdf)

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>6</sup> Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**V. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**VI. Proyección del ordenamiento.** Del veintinueve de junio al trece de agosto se llevaron a cabo diversas acciones<sup>8</sup> vinculadas con la proyección del Reglamento Interior del Instituto.<sup>9</sup>

**VII. Ajuste al calendario.** El veintidós de julio, en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario de trabajo respecto del análisis y proyección de la normatividad interna del Instituto.

**VIII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General.** El siete de agosto, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto del Reglamento a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realizaran las observaciones que estimarán pertinentes.

**IX. Periodo de observaciones.** El doce de agosto feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las mismas fueron analizadas y se retomaron en el proyecto del Reglamento aquellas que se estimaron pertinentes.

**X. Reunión virtual.** El catorce de agosto, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto del Reglamento.<sup>10</sup>

**XI. Sesión de la comisión.** El veinticuatro de agosto en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General el Reglamento.<sup>11</sup> Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/048/2020, para los efectos conducentes.

**XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veinticinco de agosto a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

---

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

<sup>9</sup> En adelante Reglamento.

<sup>10</sup> Cabe precisar, que en atención a dicha reunión de trabajo se realizaron ajustes al proyecto de Reglamento, mismos que se comunicaron a las Consejerías integrantes de la Comisión.

<sup>11</sup> En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XIII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veinticinco de agosto se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>12</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>13</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>15</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>14</sup> En adelante Ley General.

<sup>15</sup> En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.<sup>16</sup>

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>17</sup>

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

## SEGUNDO. Dictamen.

<sup>16</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>17</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



10. El veinticuatro de agosto, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior de Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

11. En atención a lo anterior, cabe destacar que el Reglamento mantiene en su contenido las bases del ordenamiento anterior, por lo que las modificaciones realizadas tienen por objeto armonizarlo con las disposiciones previstas en la reciente reforma a la Ley Electoral, publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga",<sup>18</sup> asimismo, en su diseño se prevé una exposición de motivos y un índice que tiene por objeto contar con un documento de fácil consulta, aunado a que se retoma la utilización del lenguaje incluyente.

12. Así, el Reglamento se integra con un Título Primero, denominado disposiciones generales y cuenta con un Capítulo Único, cuyo objeto es regular la estructura y funcionamiento del Instituto, además, prevé un glosario respecto de los ordenamientos jurídicos, las autoridades electorales, órganos y el funcionariado de estas.

13. Por su parte el Título Segundo norma la organización y funcionamiento del Instituto, precisándose cuales son los órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, así como lo relativo a las Comisiones del Consejo General y señala el funcionariado que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>18</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El Título Tercero, prevé las sesiones de los órganos colegiados y como nueva adición se incorporan las sesiones de carácter urgente, las cuales permitirán atender dentro de los plazos perentorios las resoluciones, acuerdos y requerimientos de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la materia electoral; asimismo, con el propósito de agilizar el desarrollo de las sesiones y tomando en cuenta que el Reglamento Interior considera la incorporación de todas las representaciones de las fuerzas políticas a las Comisiones del Instituto, así como de la eminente inclusión de los partidos políticos nacionales de nueva creación, se establece que las personas que integran los órganos colegiados podrán intervenir hasta en tres ocasiones por asunto del orden del día con un tiempo de 8, 4 y 2 minutos respectivamente y adicionalmente en los asuntos referentes a los informes en una ocasión por hasta 8 minutos para dicha intervención, garantizando con ello, su libre participación y la deliberación de ideas en los asuntos competencia de este organismo público local, de igual manera, regula las notificaciones por correo electrónico de las convocatorias a sesión y de manera excepcional la posibilidad de realizar sesiones vía remota, así como lo referente a las inasistencias y ausencias de quienes integran los colegiados, además, los tipos y modalidades de votación para la adopción de sus determinaciones.

15. Respecto al Título Cuarto considera el horario y días laborables y establece las atribuciones de los órganos técnicos del Instituto.

16. Su Título Quinto comprende el procedimiento laboral disciplinario del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo público local.

17. El Título Sexto, contiene las atribuciones de la Unidad de Transparencia, como área encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública y de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de la normatividad aplicable; también, la citada unidad es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio de internet de Instituto cumpla con las publicaciones que establecen las leyes general y local de la materia.

18. Asimismo, se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento Interior de Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, así como la entrada en vigor de este Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

19. Con la expedición del Reglamento, el Instituto armoniza sus disposiciones, estructura y funcionamiento, acorde con lo establecido en la Ley Electoral.

**TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>19</sup>

21. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>20</sup>

22. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

23. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

24. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

25. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

<sup>19</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>20</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



26. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

27. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se abroga Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.



**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	-----	-----
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

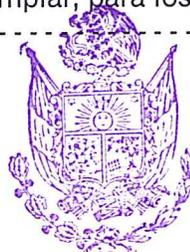
Consejero Presidente  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

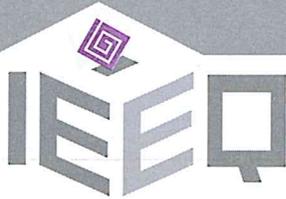
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el veintisiete de agosto del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----  
**DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

## DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
<b>PRIMERO. Disposiciones generales.</b> .....	4
<b>SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.</b>	5
<b>TERCERO. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</b> .....	6
DICTAMEN.....	12

### ANTECEDENTES

**I. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>.** El 27 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto<sup>2</sup> aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento Interior del Instituto; instrumento normativo que ha tenido diversas modificaciones<sup>3</sup>.

**II. Integración las comisiones permanentes del Instituto.** El 30 de octubre de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19<sup>4</sup> por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica<sup>5</sup>.

**III. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>6</sup>.** El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en inglés COVID-19 (*corona virus disease 2019*).

**IV. Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020<sup>7</sup>, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

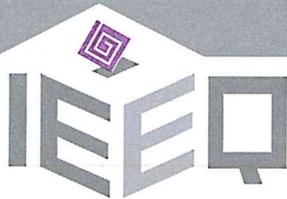
<sup>3</sup> Consúltense el apartado de *Acuerdos* de la página web del Instituto.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2019\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf)

<sup>5</sup> En adelante Comisión.

<sup>6</sup> En adelante COVID-19.

<sup>7</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**V. Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** El 17 y 23 de marzo, 14 y 29 de abril, así como 18 y 29 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

**VI. Avisos del Instituto.** El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio de internet oficial del Instituto, por el cual se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

**VII. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro.** El 19 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*<sup>8</sup>, el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

**VIII. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19.** El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación<sup>9</sup> los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la fase 2<sup>10</sup>; asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.

**IX. Declaración de emergencia sanitaria.** El 27 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para su atención.

**X. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria<sup>11</sup>.

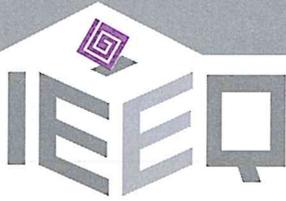
**XI. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar, estableciéndose acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.

<sup>8</sup> En adelante Periódico Oficial del Estado.

<sup>9</sup> En adelante DOF.

<sup>10</sup> Dato obtenido del acuerdo INE/CG80/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<sup>11</sup> Consultable en la página: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**XII. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020.** El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

**XIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>12</sup>.** El 1 de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**XIV. Anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El 10 de julio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Reglamento.

**XV. Ajuste al calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020.** El 22 de julio, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario relativo al análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

**XVI. Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>13</sup>.** El 6 de agosto, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de la Comisión dicho proyecto; el cual el 7 siguiente, fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, así como a representaciones de los partidos políticos.

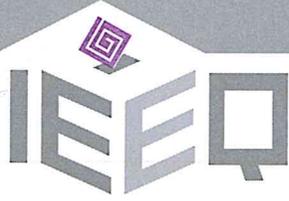
Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a más tardar el día miércoles 12 de agosto; asimismo, se invitó a una reunión de trabajo para exponer el contenido del proyecto de Reglamento.

**XVII. Observaciones al proyecto de Reglamento.** En su oportunidad las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

**XVIII. Proyecto de Reglamento modificado.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, El 13 de agosto la Presidencia de la Comisión envió la actualización del proyecto,

<sup>12</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>13</sup> En adelante proyecto de Reglamento.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

así como en *ID* y la liga para acceder a la plataforma de videoconferencia para llevar a cabo la reunión de trabajo virtual.

**XIX. Reunión de trabajo.** El 14 de agosto, las Consejerías Electorales, funcionariado del Instituto y diversas representaciones de partidos políticos, asistieron a la reunión virtual en la cual se explicó el origen, objeto y justificación de la propuesta de proyecto de Reglamento.

**XX. Proyecto de Reglamento ajustado.** En atención a las observaciones realizadas en la reunión virtual de trabajo, el 20 de agosto, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de Reglamento, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>15</sup>; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>16</sup> y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto.
3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>15</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>16</sup> En adelante Ley General.

<sup>17</sup> En adelante Reglamento Interior.

4. Los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los dictámenes correspondientes.

5. Por lo cual, esta Comisión al tener competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto y proponer las reformas necesarias para su adecuación, emite el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la propuesta de Reglamento Interior.

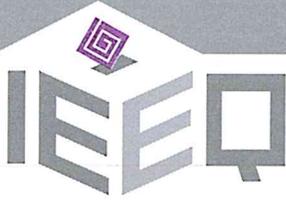
## **SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.**

6. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública, y 3) de asistencia social<sup>18</sup>.

7. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la tesis aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>19</sup> Tesis aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

8. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

9. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

### **TERCERO. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

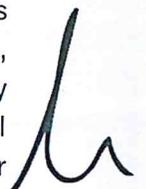
10. De los preceptos citados con anterioridad, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, entre cuyos fines destaca, la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales, por lo cual debe regir su actuar bajo los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, debiendo velar porque todas las actividades de los órganos electorales, partidos políticos, candidaturas y ciudadanía delimiten su actuación bajo los parámetros establecidos en las normas aplicables en materia electoral, tratados internacionales y disposiciones en materia de derechos humanos.

11. Como se observa, el Instituto atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, por lo que debe contar con la estructura y la normatividad interna que le permita estar en condiciones de cumplir con sus fines constitucional y legalmente establecidos.

12. En ese sentido, por mandato constitucional, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atributos que trascienden a la cuestión financiera, funcional y organizacional, para ello de manera expresa, entre las facultades del Consejo General se encuentran la expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento y actividades de las áreas del Instituto, y en su caso, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y Estatal, así como de la normatividad aplicable.

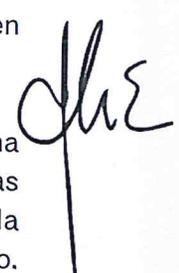
PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13. La autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto, se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna,<sup>20</sup> por lo que, la autonomía de la que constitucionalmente goza el órgano electoral implica la posibilidad de emitir sus propias normas que le permitan cumplir con sus funciones.



14. Por otra parte, el derecho electoral, es una de las áreas del derecho más dinámica, puesto que con cada proceso comicial surgen nuevas reglas, haciéndose necesario armonizar la normatividad interna con las reglas establecidas por el Poder Legislativo, requiriéndose en consecuencia un ajuste al entramado jurídico interno que regula determinadas acciones.

15. De esta manera, con el propósito de complementar y ajustar la regulación interna existente, haciéndola armónica con las leyes en materia electoral, así como con las necesidades derivadas de las funciones encomendadas al Instituto, es necesario realizar la adecuación a la norma interna que rige el actuar, funcionamiento y organización del Instituto.



16. En el proyecto de Reglamento, tomando como base el diverso Reglamento Interior aprobado el 27 de marzo de 2017, se realiza una restructura de los múltiples apartados, ello con la finalidad de ordenar los temas y con ello lograr una lectura más fluida.

17. Aunado a lo anterior, la adecuación esencialmente versa en un primer momento sobre la armonización de la disposición interna con la Ley Electoral y, en segundo término, sobre ajustes en torno al desarrollo de las sesiones y desahogo de procedimientos de los órganos colegiados del Instituto.

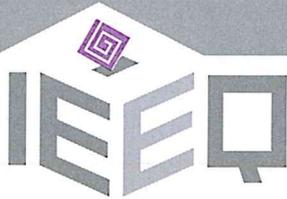


*I. Armonización con la Ley Electoral en cuanto a la estructura orgánica y atribuciones de los órganos ejecutivos y técnicos.*

18. El 22 de mayo, la 59 Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley Electoral, que fuera publicada en 1° de junio en el Periódico Oficial del Estado, contemplando modificaciones en la estructura y atribuciones de órganos ejecutivos y técnicos del órgano comicial.



<sup>20</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, *Órganos constitucionales autónomos*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, p.257.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

19. Por ello, en armonía con la Ley Electoral, se adecua la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, y se regulan las facultades otorgadas para ejecutar programas en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como de instrumentar programas de educación cívica focalizados a grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que se contempla en diversos artículos del proyecto de Reglamento el ajuste en el nombre de la mencionada Dirección, además en el artículo 113 se establece la incorporación de la Unidad de Género e Inclusión a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, modificando su denominación como Unidad de Inclusión, así como sus atribuciones y dependencia jerárquica, lo que encuentra justificación considerando las actividades que ambos órganos desarrollan.

20. También en armonía con el artículo 70 de la Ley Electoral, se contempla la modificación de la denominación de la Unidad de Transparencia, lo cual puede observarse en los artículos 8, 10, 116 a 118 del proyecto de Reglamento.

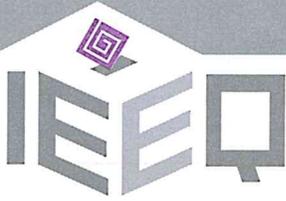
21. Aunado a lo anterior, conforme con el artículo 77 la Ley Electoral, el Instituto contará con una Coordinación de Oficialía Electoral, la cual será de carácter temporal y formará parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

22. Ante tal disposición, en los numerales 42, segundo párrafo y 44 fracción III, del proyecto de Reglamento, se regula el funcionamiento y facultades de la mencionada Coordinación, con la finalidad de delimitar el trabajo que desarrollará en el periodo que comprenda un proceso electoral, lográndose con dicha incorporación, dotar de herramientas que permitan una mayor eficiencia en el desempeño de la función de oficialía electoral.

23. Por otra parte, y derivado de la redistribución de la competencia para instruir y resolver lo relativo a los procedimientos sancionadores, se realiza el ajuste correspondiente a las facultades de las coordinaciones jurídica y de instrucción procesal, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lo cual se encuentra incorporado en el artículo 44 fracción I y II del proyecto de Reglamento.

24. Asimismo, se regula lo correspondiente a los numerales 72 y 73 de la Ley Electoral, estableciéndose en el artículo 9 y 45 respectivamente, el nivel jerárquico tanto de la Contraloría General, como de la Unidad de Fiscalización, cabe destacar que en relación a la Unidad de Fiscalización se realiza un ajuste de redacción en sus atribuciones, ello con la finalidad de dar mayor claridad a las actividades que tiene legalmente encomendadas.

25. Con el objetivo de guardar armonía con el texto de la Ley Electoral, particularmente con el artículo 122, se establece en el diverso artículo 59, tercer párrafo del proyecto de



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Reglamento, que la celebración de la sesión especial de cómputos de los Consejos será pública y se transmitirá, en tiempo real, a través de los medios oficiales con los que cuente el Instituto, el desahogo de las actividades de la mesa del pleno; disposición que fortalece el principio de máxima publicidad que rige el actuar de este instituto y de los colegiados que lo integran<sup>21</sup>.

## *II. Sesiones de órganos colegiados.*

26. Conforme con el diseño institucional, las autoridades administrativas electorales cuentan con un órgano superior de dirección integrado por una consejería que ejerce la presidencia del órgano, seis consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales que han obtenido su registro ante la instancia correspondiente, y en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes.

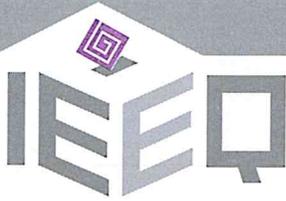
27. Para el adecuado desahogo de los asuntos de su competencia, además de los órganos ejecutivos y técnicos, el Instituto cuenta con órganos colegiados, entre los ellos: el Consejo General, las Comisiones y Comités Técnicos, así como los Consejos Distritales y Municipales.

28. A partir del sistema organizacional del Instituto, los órganos colegiados celebran sesiones en las que se toma una diversidad de decisiones y desahogan múltiples procedimientos, atendiendo a las facultades y competencias conferidas a cada uno de ellos.

### *II.1 Integración.*

29. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, son fines del Instituto, entre otros: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes y organizar los ejercicios de participación ciudadana.

<sup>21</sup> Al respecto véase la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

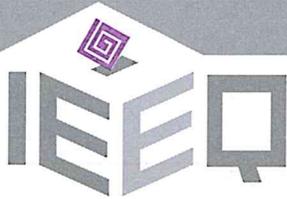


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

30. El máximo órgano de dirección del Instituto, para el cumplimiento de los temas de su competencia, cuenta con Comisiones que desahogan actividades diversas en ejercicio de sus facultades; las cuales admiten el escrutinio y participación de todos los partidos políticos y en su momento las personas candidatas independientes, lo anterior como entidades que promueven la participación de las personas ciudadanas en la vida democrática.
31. Por ello en el artículo 17 del Reglamento, se modifica la integración de las Comisiones del Consejo General, con la finalidad de que todas las representaciones de los institutos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes puedan integrarlas, ya que la diversidad de los asuntos que se presentan y deliberan en las Comisiones son del interés de todas las fuerzas políticas, manteniéndose la integración respecto de las Comisiones de Fiscalización y de Seguimiento al Servicio.
32. Al posibilitar la integración de todas las fuerzas políticas en los trabajos que se desahogan en el seno de las Comisiones del Consejo General, se contribuye a los principios de certeza y máxima publicidad.

### *II.2 Intervenciones*

33. En virtud de lo anterior, se considera necesario ajustar el tiempo en las tres intervenciones a las que tiene derecho de uso de la voz cada integrante de los órganos colegiados en los puntos del orden del día que se someten a su consideración, esto permitirá agilizar el desarrollo de las sesiones, otorgando un tiempo suficiente para la deliberación de los asuntos a tratar, lo cual se señala en el artículo 71 del Reglamento.
34. Adicional a lo anterior, en el artículo 70 del proyecto de Reglamento se establece la posibilidad de abrir un espacio para las intervenciones de quienes deseen realizar comentarios respecto de los informes presentados por las personas titulares de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y las Consejerías Electorales, con lo cual se pretende garantizar un espacio más de deliberación de las actividades que desarrollan dichos órganos, lo que permitirá, en caso de ser necesario, ampliar la información presentada.
35. De igual manera, se establece que las presidencias y secretarías de los órganos colegiados cuenten con el tiempo necesario para la conducción de las sesiones, por lo que pueden intervenir con este fin sin que se considere el tiempo utilizado en la conducción de la sesión como parte del tiempo de las intervenciones a que tienen derecho en la deliberación de los puntos del orden del día, lo anterior se encuentra establecido en el diverso artículo 70 segundo párrafo del proyecto de Reglamento.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

36. Asimismo, en los artículos 70, 71, 73 y 81 del proyecto de Reglamento, se precisan las etapas para la discusión y votación de los asuntos; los lapsos de tiempo con los que cada integrante cuenta para emitir posicionamientos y los argumentos que, en su caso, respalden el sentido de su voto; también se establece el procedimiento de moción de orden.

### *II.3 Sesiones urgentes*

37. Se destaca en los numerales 47, 49, 50, 56 y 92 último párrafo todos del proyecto de Reglamento, la incorporación de las sesiones de carácter urgente de los órganos colegiados del Instituto, lo que encuentra justificación en la necesidad de atender, dentro de los plazos perentorios a los que está sujeta la actividad de los órganos electorales, los requerimientos, tanto de las autoridades jurisdiccionales, como administrativa electoral.

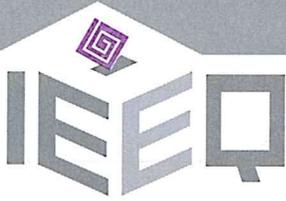
38. Con la incorporación de las sesiones de carácter urgente que pueda celebrar el Consejo General para estar en condiciones de atender, dentro de los plazos que se concedan en los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales electorales y del Instituto Nacional Electoral, es necesario establecer en el artículo 76 del proyecto de Reglamento, un ajuste a la dieta que por motivo de asistencia a las sesiones reciben las representaciones.

### *II.4 Documentos circulados con la convocatoria a sesión.*

39. Conforme con el principio de máxima publicidad, por regla general todos los documentos relativos a los puntos del orden del día propuesto para la sesión, deben acompañarse junto con la convocatoria.

40. Atendiendo a la expeditéz con la deben desahogarse determinadas actividades, en el artículo 74 segundo y cuarto párrafo del proyecto de Reglamento, se posibilita que en caso de no haberse circulado junto con la convocatoria a sesión, los proyectos de resoluciones, acuerdos, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, deberán circularse durante la misma; además los informes que no se adjuntaron con la convocatoria, deberán circularse durante la sesión, dándose lectura íntegra de los mismos, con ello se garantiza el acceso a la información y a la transparencia, además de abonar al análisis y discusión del asunto de que se trate.

### *II.5 Uso de las tecnologías de la información.*



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

41. La situación de salubridad general en la que actualmente se encuentra el país, obliga a este Instituto a tomar las medidas necesarias a fin de garantizar y preservar la salud tanto de las personas integrantes de los órganos colegiados, el funcionariado y la sociedad en general, ello sin menoscabar el debido ejercicio de las actividades que constitucional y legalmente se encomiendan al Instituto.

42. En ese sentido, previendo cualquier situación extraordinaria es dable incorporar en el artículo 75 y 82 de la norma interna: a) la facultad de sesionar haciendo uso de tecnologías de la información y b) en aquellos casos vinculados con el nombramiento del funcionariado, designación de los cargos de titular de la presidencia y secretaría de los órganos colegiados, la facultad para tomar la votación secreta a través del medio tecnológico que garantice la secrecía del voto.

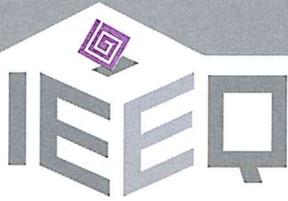
43. Por otro lado, el diverso numeral 55, fracción VIII, en correlación con la fracción IX, inciso d) del mencionado artículo, prevé la posibilidad de realizar las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, a través de correo electrónico, en cuyo caso, la certificación del correo constituirá la cédula de notificación debiéndose contener en ella, entre otros datos, el nombre de la persona a la que se realiza la notificación.

44. Por último, cabe destacar que en aras de simplificar los procedimientos en la remisión de las minutas que con motivo del desahogo de sesiones de las Comisiones se elaboren, se propone que las mismas sean remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, haciéndose del conocimiento a la Presidencia del Consejo General a través de las herramientas tecnológicas con las que se cuenta, con lo cual además se cumple con una de las finalidades de las funciones archivísticas como lo es, no generar múltiples ejemplares de los documentos de archivo, dicho procedimiento se encuentra contemplado en el artículo 20 del proyecto de Reglamento.

45. En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron y aprobaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con voto concurrente del Consejero Luis Espíndola Morales, en sesión virtual celebrada el 24 de agosto de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Presidenta de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario de la Comisión

**Mtro. Luis Espíndola Morales**  
Vocal de la Comisión

**Lcda. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán**  
Secretaria Técnica de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 13 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 43 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.

MPC/CREM/LEM/rgvb.



**Índice**

Exposición de motivos.....	1
Título Primero Disposiciones generales	
Capítulo Único Disposiciones generales.....	3
Título Segundo Del Instituto	
Capítulo Primero De la organización y funcionamiento del Instituto.....	5
Capítulo Segundo De las comisiones del Consejo General .....	7
Capítulo Tercero De los Órganos ejecutivos.....	16
Título Tercero De las sesiones de los Órganos colegiados	
Capítulo Primero Disposiciones comunes.....	21
Capítulo Segundo De las inasistencias y ausencias de quienes integran los Órganos colegiados.....	28
Capítulo Tercero De la Votación.....	29
Capítulo Cuarto De las Determinaciones del Consejo General y de los Consejos.....	32
Capítulo Quinto De las actas del Consejo General y de los Consejos.....	33



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Título Cuarto	
Del horario laboral y Órganos técnicos	
Capítulo Primero	
Del horario y días laborables.....	34
Capítulo Segundo	
De los Órganos técnicos.....	34
Título Quinto	
Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio	
Capítulo Único	
Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio.....	40
Título Sexto	
Del acceso a la información pública	
Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	40
Capítulo Segundo	
De la clasificación y desclasificación de la información.....	41
Capítulo Tercero	
Protección de datos personales.....	42
Capítulo Cuarto	
Sitio de Internet del Instituto.....	43
Transitorios.....	44



## Exposición de motivos

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El primero de junio del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual entre otros rubros dotó de nuevas atribuciones al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como modificó su estructura.

En este tenor, el Consejo General en el ejercicio de su atribución establecida en el artículo 61 fracción VI de la Ley Electoral, expide el presente Reglamento Interior, con el propósito de adecuar el marco normativo interno a las disposiciones previstas en la Ley Electoral local, así como su funcionamiento.

Así, el Reglamento Interior se integra con un Título Primero, denominado disposiciones generales y cuenta con un Capítulo Único, que establece el objeto del mismo, un glosario respecto de los ordenamientos jurídicos, las autoridades electorales, órganos y funcionariado de estas.

El Título Segundo, regula la organización y funcionamiento del Instituto, precisándose cuales son los órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, lo relativo a las Comisiones del Consejo General, así como precisa el funcionariado que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las sesiones de los órganos colegiados, están establecidas en el Título Tercero, en el que considera las sesiones ordinarias, extraordinarias y las urgentes, así como la regulación del tiempo y número de intervenciones de las personas que integran los órganos colegiados, las notificaciones por correo electrónico de las convocatorias a sesión, excepcionalmente la posibilidad de realizar las sesiones vía remota, asimismo, lo referente a las inasistencias y ausencias de quienes integran los colegiados de referencia, además, los tipos y modalidades de votación para la adopción de sus determinaciones.

El Título Cuarto prevé el horario y días laborables, de igual manera, establece las atribuciones de los órganos técnicos del Instituto.

El Título Quinto comprende el procedimiento laboral disciplinario del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo público local.

Por su parte, el Título Sexto, reglamenta las atribuciones de la Unidad de Transparencia, como área encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como el garante de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, siendo la encargada de supervisar que el sitio de internet de Instituto cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento Interior de Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, así como la entrada en vigor de este Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Este organismo público local, con la expedición de su Reglamento Interior cumple con los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad, aunado a que se emite para el adecuado funcionamiento del Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

### Título Primero Disposiciones generales

#### Capítulo Único Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en los actos y procedimientos que regula, por lo que obliga a las personas que en ellos participen.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:
  - a) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - b) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
  - c) **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
  - d) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:
  - a) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
  - b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
  - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
  - d) **Titular de la Presidencia del Consejo:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General.
  - e) **Consejerías del Consejo:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General.
  - f) **Comisiones:** Comisiones del Consejo General.



- g) **Contraloría:** Contraloría General del Instituto.
- h) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- i) **Secretaría Técnica:** Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones.
- j) **Secretaría de la Comisión:** Consejería del Consejo que ostente la titularidad de la Secretaría de las comisiones.
- k) **Consejos:** Consejos Distritales y Municipales.
- l) **Consejerías de los Consejos:** Consejeras y Consejeros que integran los Consejos.
- m) **Representaciones:** Personas Representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- n) **Secretaría Técnica del Consejo:** Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos.
- o) **Órganos colegiados:** Consejo General, Consejos, Comisiones y Comités Técnicos.
- p) **Secretaría del colegiado:** Secretaría Ejecutiva, Secretaría de la Comisión, Secretaría Técnica del Consejo o Consejos y Secretaría de los Comités.
- q) **Órganos ejecutivos:** Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como de Asuntos Jurídicos.
- r) **Órganos técnicos:** Coordinaciones, Unidad de Transparencia, Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad de Inclusión.
- s) **Unidad de Fiscalización:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- t) **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- u) **Órgano de enlace:** Órgano de enlace del Servicio, y
- v) **Comités:** Colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 4.** Las comunicaciones internas entre quienes integran los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se remitirán preferentemente a través de medios electrónicos y, excepcionalmente, por medios impresos cuando medie solicitud de la consejería respectiva.

Serán comunicaciones internas las circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, conocimiento y análogos, que emitan los órganos colegiados, de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, así como la Contraloría, que se encuentren relacionados con su funcionamiento.

**Título Segundo  
Del Instituto**

**Capítulo Primero  
De la organización y funcionamiento del Instituto**

**Artículo 5.** Son órganos de dirección:

- I. Consejo General.
- II. Secretaría Ejecutiva, y
- III. El Pleno de los Consejos.

**Artículo 6.** Son órganos operativos los Consejos.

**Artículo 7.** Son órganos ejecutivos:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- II. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, y
- III. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 8.** Son órganos técnicos:

- I. Unidad de Fiscalización.
- II. Unidad de Transparencia.
- III. Unidad de Inclusión.
- IV. Coordinación Administrativa.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- V. Coordinación de Comunicación Social.
- VI. Coordinación de Informática.
- VII. Coordinación de Instrucción Procesal.
- VIII. Coordinación Jurídica, y
- IX. Coordinación de Oficialía Electoral.

Además, el Instituto contará con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio.

**Artículo 9.** La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto.

La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento.

**Artículo 10.** El Instituto contará con una Unidad de Transparencia.

Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.

Será integrado de conformidad con lo determinado por el Consejo General y la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto apoyarán al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones.

Sus atribuciones, así como la relación jerárquica se regularán de conformidad con la Ley y éste Reglamento.



**Artículo 13.** El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será competente para la recepción, sistematización, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

**Artículo 14.** Los órganos del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

## **Capítulo Segundo** **De las comisiones del Consejo General**

**Artículo 15.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

**Artículo 16.** Serán consideradas comisiones permanentes:

- I. Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- II. Educación Cívica y Participación.
- III. Jurídica.
- IV. Vinculación.
- V. Fiscalización.
- VI. Igualdad Sustantiva.
- VII. Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IX. Asuntos Internacionales, y
- X. Asuntos Indígenas e inclusión.

**Artículo 17.** Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en las representaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.

Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen; asimismo, tendrán competencias en materia de publicaciones y ediciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Comisión de Vinculación será presidida por quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

La Comisión de Fiscalización estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE y la normatividad aplicable.

Quienes integran el Consejo General podrán participar en las sesiones de las Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, salvo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En las comisiones de Seguimiento al Servicio y de Fiscalización no podrán participar las representaciones.

**Artículo 18.** Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.

La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica de la Comisión será responsable de elaborar una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.

Cuando algún integrante de la Comisión, solicite la inclusión textual de su participación, quedará constancia de ésta, dentro de la minuta.

**Artículo 20.** La Secretaría de la Comisión someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y la rubricarán.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Quien funja como titular de la Presidencia de cada Comisión deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva, copia de las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo; lo cual se informará a la Presidencia del Consejo General en términos de lo dispuesto en artículo 4 de este Reglamento.

Las minutas que contengan alguna instrucción para un órgano del Instituto, deberán remitirse a la instancia correspondiente, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Las mismas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Presidencia de la Comisión, salvo las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en términos de este Reglamento.

**Artículo 21.** Los órganos ejecutivos y técnicos atenderán y coadyuvarán en el cumplimiento de las determinaciones que los órganos colegiados en uso de sus facultades les instruyan a través de su Presidencia; asimismo, deberán dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido al conocimiento de la Comisión.

**Artículo 22.** Las comisiones se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.

**Artículo 23.** Las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona titular de la otra Presidencia.

En caso de que sesionen más de dos comisiones deberá elegirse de entre las Presidencias restantes a quien se encargará de la Secretaría.

La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que algún miembro pertenezca a más de una Comisión.



**Artículo 24.** La Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral.
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- V. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VI. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 25.** La Comisión de Educación Cívica y Participación tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la educación cívico electoral y la participación.
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- IV. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- V. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- VI. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 26.** La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica.
- II. Realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.
- III. Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias.
- IV. Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos.
- V. Solicitar, en su caso, a quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos.
- VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VII. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 27.** La Comisión de Vinculación tiene competencia para:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE para el desarrollo de la función electoral.
- II. Promover la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.
- III. Proporcionar a partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos legales y reglamentarios en materia de acceso a radio y televisión.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. Conocer respecto de las actividades desarrolladas por la Coordinación de Comunicación Social en materia de uso de tiempo en radio y televisión, por parte de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones.
- V. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento del régimen de partidos.
- VI. Informar al Instituto respecto de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE.
- VII. Elaborar los proyectos de convenios a celebrarse con los medios de comunicación impresos y electrónicos a efecto de garantizar que las tarifas que se cobren no sean superiores a las comerciales y que sean iguales para los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones.
- VIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- IX. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- X. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 28.** La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades que prevea la normatividad aplicable.

**Artículo 29.** La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
- II. Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales.
- III. Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad.
- IV. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género.
- V. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género.
- VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VII. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- VIII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y
- IX. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 30.** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene competencia para:

- I. Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.
- II. Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- III. Desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- IV. Emitir recomendaciones relativas a los programas aprobados por el Consejo General para el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, en materia de su competencia.
- V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VI. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- VII. Aprobar programas, informes y cualquier documento que surja como producto del ejercicio de sus funciones, y
- VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 31.** La Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto, así como la normatividad aplicable.

**Artículo 32.** La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. Generar vínculos e intercambiar experiencias con autoridades electorales, funcionarios públicos, académicos y otras personas e instituciones de interés, extranjeras, para compartir conocimiento y mejores prácticas, a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y de cultura cívica en la entidad.
- II. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad.
- III. Realizar estudios comparativos de las diferentes legislaciones electorales a nivel global, así como de tratados internacionales acordes con los fines del Instituto.
- IV. Estudiar los procesos electorales en diversas latitudes, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano.
- V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VI. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

**Artículo 33.** La Comisión de Asuntos Indígenas e inclusión tiene competencia para:

- I. Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas en su vertiente personal y comunitaria y de todas las personas en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.
- II. Promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva.
- III. Implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.



Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

- VI. Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- VII. Aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones, y
- VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General.

La inclusión se relaciona con las personas en situación o condición de vulnerabilidad las cuales son integrantes de pueblos o comunidades indígenas, aquellas históricamente discriminadas en razón de su orientación sexual o identidad de género, con discapacidad y en general todo ser humano que por su condición o situación especial es excluido del ejercicio de sus derechos de participación política.

**Artículo 34.** La Presidencia de cada Comisión permanente presentará al Consejo General trimestralmente, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.

**Artículo 35.** Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que, por Ley, tienen tal carácter.

**Artículo 36.** Las comisiones transitorias y los comités, se crearán por acuerdo del Consejo General o por previsión de Ley.

**Artículo 37.** Las comisiones transitorias y los comités tendrán la competencia y atribuciones que la normatividad o el Consejo General determinen.

**Artículo 38.** Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo General determine.

**Artículo 39.** Quienes integren las comisiones transitorias con derecho a voto, deberán elegir de entre las mismas, a las personas que serán encargadas de la Presidencia, secretaría y las vocalías de la Comisión, sin que puedan recaer dichos cargos en las representaciones.

**Artículo 40.** Las comisiones transitorias y los comités deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.



**Artículo 41.** Las comisiones transitorias y, en su caso, los comités quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.

### **Capítulo Tercero De los Órganos ejecutivos**

**Artículo 42.** El Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Quienes ejerzan la titularidad de dichas direcciones serán designadas por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal y Jurídica. Asimismo, durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral.

**Artículo 43.** Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado.

**Artículo 44.** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley.

En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas.

Las Coordinaciones adscritas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes:

- I. La Coordinación Jurídica:



- a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General.
- b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.
- c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto.
- e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.
- g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.
- h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- i) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de la función de la Oficialía Electoral.
- j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.
- n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y
- o) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento.

**II. La Coordinación de Instrucción Procesal:**

- a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial.
- b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local.
- d) Instruir, tramitar y elaborar, en su caso, el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General.
- e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de los recursos de reconsideración competencia del Consejo General.
- f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación.
- g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación.
- h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores.
- j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados.



k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en contra de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y

l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

### III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales:

a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.

b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección.

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral.

e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios.

f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.

h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia de la función de Oficialía Electoral.

i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y

k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.

**Artículo 45.** El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, la cual dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento, así como las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de los partidos políticos cuando el INE delegue esa función.
- II. La investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, que ordene el INE, en términos de la Ley.
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.
- V. Realizar la devolución de la documentación legal comprobatoria de los informes financieros, una vez que cause estado la determinación correspondiente.
- VI. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización del Instituto, en el procedimiento de liquidación de las asociaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales.
- VII. Asesorar y capacitar a las asociaciones políticas estatales y a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el presente Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.



**Artículo 46.** Las coordinaciones adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrán las facultades establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **Título Tercero** **De las sesiones de los Órganos colegiados**

#### **Capítulo Primero** **Disposiciones Comunes**

**Artículo 47.** El Consejo General y los Consejos, a fin de cumplir con sus funciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, en términos de lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 48.** Quienes integren el Consejo General y los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se incorporen a los referidos órganos colegiados.

**Artículo 49.** Las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

**Artículo 50.** Los comités sesionarán en forma ordinaria, extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.

**Artículo 51.** La Secretaría del colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.

**Artículo 52.** El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado.
- IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un sólo punto, y
- V. Asuntos generales.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Los puntos III y V, serán aplicables únicamente tratándose de sesiones ordinarias, con excepción de lo que prevea este reglamento.

Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones, en términos de los Lineamientos para la elaboración, entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto.

**Artículo 53.** Quienes integren los órganos colegiados podrán proponer a quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, por medio de la Secretaría del colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su primera intervención será hasta por un lapso de ocho minutos, y en su caso, la segunda y tercera intervención serán por un lapso de hasta cuatro y dos minutos respectivamente.

**Artículo 54.** La Secretaría del colegiado y las presidencias de las comisiones al expedir la convocatoria a sesión deberán acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuesto, y ésta deberá ser notificada a quienes integran los órganos colegiados que corresponda.

La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria, atendiendo a los plazos legales.

**Artículo 55.** Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente:

- I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.
- II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.
- III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.
- IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.
- VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.

En todo caso, las representaciones de los partidos políticos, señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.

En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.

- VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda.
- VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo.

En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado.

- IX. La impresión del correo electrónico, que certificará la Secretaría del órgano colegiado, según corresponda, consistirá en la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes:
  - a) Descripción de la convocatoria por notificar.
  - b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia.
  - c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y
  - d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva.
- XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Informática del Instituto.

**Artículo 56.** Las sesiones extraordinarias y urgentes se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para las que fueron convocadas, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.

**Artículo 57.** Las Comisiones y los comités sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes con derecho a voto presentes.

**Artículo 58.** El Consejo General y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto.

**Artículo 59.** Las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, correspondiendo a quien funja como titular de la Presidencia guardar el orden al interior de la sala de sesiones.

Las sesiones del Consejo General y Comisiones, deberán transmitirse a través del sitio de internet del Instituto. Cuando las sesiones se realicen fuera de la sede oficial del Instituto, éstas se podrán transmitir de forma diferida.

La sesión especial de cómputos que celebren los Consejos, será pública y se transmitirá en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales del Instituto, únicamente en lo referente a la Mesa de Pleno de cada colegiado, las cuales también podrán ser visualizadas mediante herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.



La Comisión de Seguimiento al Servicio, podrá sesionar de manera privada, previa consulta de su Presidencia a sus integrantes.

**Artículo 60.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia del órgano colegiado que corresponda podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Conminar a abandonar la Sala de Sesiones, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quienes lo hayan alterado.

**Artículo 61.** Las sesiones no podrán exceder más de tres horas de duración, salvo los casos en que el Consejo General o los Consejos se declaren en sesión permanente. No obstante, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, se podrá decidir prolongarlas por tres horas más, y así sucesivamente, hasta la conclusión del orden del día aprobado.

**Artículo 62.** Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado podrá decretar los recesos que estime pertinentes, por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quórum legal requerido.

En caso de no existir quórum para continuar con la sesión, quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado, instruirá a la Secretaría del colegiado, para verificar tal situación, quien deberá levantar la constancia respectiva y reanudará la sesión dentro de los quince minutos siguientes con los integrantes del órgano colegiado que se encuentren presentes.

**Artículo 63.** Corresponde a la Presidencia del órgano colegiado, conducir las sesiones, con el auxilio de la Secretaría del colegiado.

Quienes integren los órganos colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del mismo, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, la Secretaría del órgano colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 64.** Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías del Consejo General y las Consejerías de los Consejos, concurrirán a las sesiones con voz y voto, las representaciones, únicamente con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.



**Artículo 65.** En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación de quien funja como titular de la Presidencia, podrá concederse el uso de la palabra a las Direcciones Ejecutivas y órganos técnicos del Instituto, así como a las personas responsables de los programas tratados o especialistas en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran quienes integran el Consejo General y las Comisiones.

**Artículo 66.** El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los órganos colegiados, la Secretaría del colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

Cuando se trate de sesiones de cómputos el Consejo General y los Consejos, podrán sesionar en tercera convocatoria.

**Artículo 67.** Quienes integran los órganos colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva.

**Artículo 68.** Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, quien funja como titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 69.** En sus intervenciones, quienes integren los órganos colegiados se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de persona alguna.

**Artículo 70.** Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados se concretarán al punto planteado y solo podrán intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto del orden del día; con excepción de los puntos correspondientes a informes, en los cuales solo se podrá intervenir en una sola ocasión hasta por ocho minutos.

Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Colegiado podrán intervenir las veces y con el tiempo que sea necesario para la conducción y desarrollo de la sesión.

En todos los casos, las representaciones intervendrán, primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de estas, intervendrán las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, según corresponda.

**Artículo 71.** Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados por cada asunto se realizarán en el orden siguiente:

- I. Primera intervención hasta por ocho minutos.



INSTITUTO ELECTORAL II.  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. En su caso, una segunda intervención por hasta cuatro minutos, y

III. En su caso, una tercera intervención por hasta dos minutos.

La persona titular de la Presidencia del colegiado para la aclaración o explicación de algún punto del orden del día, podrá ceder el uso de la voz a quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto, hasta por cinco minutos, con independencia del número de intervenciones a que tienen derecho.

Cuando se trate de la participación del funcionariado del Instituto, como de personas especialistas en la materia de que se trate, la persona titular de la Presidencia del colegiado determinará el momento en que se tenga por agotada su participación.

**Artículo 72.** Quien funja como titular de la Presidencia del colegiado podrá declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

**Artículo 73.** Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Solicitar la determinación del órgano colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del órgano colegiado, y
- V. Pedir la aplicación de este Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia, quien la aceptará o negará, y en su caso, podrá justificar el sentido de su determinación. En el supuesto de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

**Artículo 74.** Corresponde a la Secretaría del colegiado, someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos o dictámenes, que sean de su competencia. En el caso de aquellos que hayan sido circulados con la convocatoria, así como la propia convocatoria, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que sólo se podrán leer los resolutivos o puntos de acuerdo; y en su caso, se explicará la razón que los sustenten.



Los proyectos de resoluciones, acuerdos e informes, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente que no se circularon junto con la convocatoria, deberán contener la rúbrica de la persona servidora pública que lo elaboró, la del titular del órgano de dirección, operativo o técnico generador del documento, así como la de quien ejerza la titularidad de la Secretaría del colegiado, previo a su circulación durante la sesión a quienes integran el órgano colegiado.

En el caso que sea generado por alguna Comisión deberá estar rubricado por la Secretaría Técnica y por quien ejerza la Presidencia de la misma.

Los informes que no se adjuntaron con la convocatoria, deberán circularse durante la sesión y se dará lectura íntegra de los mismos.

**Artículo 75.** Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de los órganos colegiados correspondientes.

Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General y de las Comisiones podrá designar un lugar distinto para la celebración de sesiones y excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán realizarse vía remota. Este caso de excepción podrá ser utilizado por los comités en los términos previstos.

Los consejos excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, podrán sesionar vía remota.

**Artículo 76.** Cada representación recibirá una dieta por un máximo de dos asistencias al mes en las sesiones del Consejo General.

El Consejo General podrá determinar las dietas que reciban quienes integren los comités.

## **Capítulo Segundo** **De las inasistencias y ausencias** **de quienes integran los Órganos colegiados**

**Artículo 77.** Para cubrir las ausencias de las representaciones propietarias, en las sesiones de los órganos colegiados, las candidaturas independientes y los partidos políticos podrán acreditar una persona suplente, sin que puedan actuar ambas representaciones en una misma sesión de manera simultánea.

**Artículo 78.** En caso de inasistencia de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o de los Consejos a sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la Presidencia, únicamente para dicha sesión.



La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.

Una vez iniciada la sesión ordinaria, extraordinaria o urgente en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.

Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.

En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia designará de entre quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.

Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.

### Capítulo Tercero De la Votación

**Artículo 79.** Las determinaciones de los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por votación económica, nominal o secreta.

**Artículo 80.** La votación económica es aquella por la cual los integrantes de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emiten levantando su mano, para expresar si están a favor o en contra, según lo pregunte la Secretaría del Colegiado.

Consta de las etapas de votación y cómputo.

**Artículo 81.** La votación nominal es aquella en que cada integrante de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emite al ser nombrado para pronunciarse si está a favor o en contra según lo pregunte la Secretaría del colegiado.

Consta de las mismas etapas que el método señalado en el artículo anterior.

Cuando el punto a tratar es sometido a la consideración de quienes integran el órgano colegiado, las consejerías del Consejo General o de los Consejos podrán intervenir de conformidad con el artículo 71 de este Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados manifieste su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, deberá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.

La Consejería del Consejo General o de los Consejos que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución. Si dos o más disienten por las mismas razones, podrán formular un voto de minoría.

En caso de voto particular, la Consejería del Consejo General o de los Consejos deberá emitir su pronunciamiento en el momento en que el asunto en particular es sometido a consideración del órgano colegiado, debiendo fundar y motivar las razones de discrepancia.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración.

El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva a más tardar al término del punto del orden del día que se aprobó.

Una vez que, la Secretaría del colegiado inicie el proceso de votación, no podrá continuar la discusión del asunto, por lo que, quienes integren el órgano colegiado con derecho a voto, se limitarán únicamente a emitir el sentido del mismo.

**Artículo 82.** La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

En el caso de sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo.

**Artículo 83.** Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- I. Económico, para tomar acuerdos de trámite.
- II. Secreto, para el nombramiento de funcionariado y, en su caso, designación de cargos del titular de la Presidencia y Secretaría de los colegiados, y
- III. Nominal, en todos los demás casos.

**Artículo 84.** Corresponde a la Secretaría del colegiado realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto de quien funja como titular de la Presidencia del colegiado, el que por sus características no podrá, ser secreto.

**Artículo 85.** Quienes integran los órganos colegiados con derecho a voto no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

**Artículo 86.** La discusión y votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes se realizará en lo general.

En su caso, las Consejerías del Consejo General, de los Consejos o de las comisiones, así como quienes integran los demás órganos colegiados podrán solicitar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del órgano colegiado, la modificación del proyecto o determinación que es sometida al conocimiento del órgano; para lo cual deberán informarlo a la Presidencia del colegiado al momento en que la misma sea puesta a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta.

La persona titular de la Presidencia del colegiado someterá a votación económica las modificaciones propuestas, de ser aprobadas, el área correspondiente realizará los ajustes conducentes, en caso contrario, se mantendrá el proyecto en los términos propuestos y se efectuará su votación.

Cuando la propuesta de modificación sea aprobada, la Secretaría del colegiado por instrucción de la Presidencia, someterá a votación el proyecto con la modificación correspondiente, conforme al párrafo anterior.

Las propuestas de modificación que formule la Secretaría del colegiado a los proyectos durante el desarrollo de la sesión, serán sometidas a votación de quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto; si se aprueba, quedará el proyecto en tales términos; de lo contrario, subsistirá la literalidad del mismo.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.



En caso que se rechace el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, este se regresará a la instancia que lo emite quien elaborará un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

En atención al supuesto anterior, la Secretaría del Colegiado podrá solicitar a la Presidencia que someta al colegiado la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado.

#### **Capítulo Cuarto** **De las Determinaciones del Consejo General y de los Consejos**

**Artículo 87.** Las determinaciones del Consejo General y de los Consejos tendrán el carácter de:

- I. Resoluciones, y
- II. Acuerdos.

**Artículo 88.** Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

Deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, así como las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de las personas integrantes con derecho a ello.

**Artículo 89.** Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo General y los Consejos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.

**Artículo 90.** Son resoluciones aquellas que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General y de los Consejos y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

**Artículo 91.** Las resoluciones deberán constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



## Capítulo Quinto De las actas del Consejo General y de los Consejos

**Artículo 92.** De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente y por causa justificada los consejos podrán aprobar las actas respectivas en la sesión extraordinaria o urgente que corresponda.

**Artículo 93.** Las actas de sesión del Consejo General y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo respaldarse en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo.

**Artículo 94.** Las actas de sesiones deberán firmarse por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos, en todas y cada una de sus fojas. Las demás personas integrantes del Consejo General o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

**Artículo 95.** Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate, tengan quienes integren el Consejo General o Consejos, se harán al desahogarse el punto relativo a su aprobación.

**Artículo 96.** Las observaciones realizadas al acta correspondiente que sean efectuadas por alguna persona integrante del Consejo General o de los Consejos y que se determinen procedentes, serán asentadas por la Secretaría Ejecutiva, o por las Secretarías Técnicas de los Consejos, a fin de efectuar las correcciones correspondientes, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas.

Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo General o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término; para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones realizadas.

**Artículo 97.** Si la autoridad competente requiere al Consejo General o Consejos un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, la Secretaría Ejecutiva o en su caso, la Secretaría Técnica de los Consejos podrá certificar cualquier medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.



## Título Cuarto Del horario laboral y Órganos técnicos

### Capítulo Primero Del horario y días laborables

**Artículo 98.** Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.

Durante los procesos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 99.** Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio y los períodos vacacionales, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto. Respecto a los períodos vacacionales, la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de ellos al Consejo General dentro del primer bimestre de cada año. En proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la referida ley.

**Artículo 100.** Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

**Artículo 101.** Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

**Artículo 102.** Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

### Capítulo Segundo De los Órganos técnicos

**Artículo 103.** Para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá nombrarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, en términos del reglamento invocado.

**Artículo 104.** La Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

**Artículo 105.** La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:



- Integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.
- II. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto.
- III. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto.
- IV. Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que corresponda.
- V. Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones.
- VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
- VII. Elaborar la cuenta pública para que de manera semestral se remita, por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación al Consejo General. En el mes de febrero de cada año se entregarán los formatos de la cuenta pública del Estado, y la cuenta pública para la Entidad Superior de Fiscalización.
- VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto.
- IX. Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto.
- X. Autorizar las nóminas del personal del Instituto.
- XI. Proporcionar la información requerida al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para auditar la cuenta pública del Instituto.
- XII. Participar en los actos de entrega-recepción en materia administrativa.
- XIII. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los actos que se desprendan de sus funciones,  
y
- XIV. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.



**Artículo 106.** Para ser titular de la Coordinación de Informática se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

**Artículo 107.** Corresponde a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad.
- II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados.
- III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto.
- IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales.
- V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- VI. Impartir capacitación en la materia de informática al personal del Instituto, cuando así se le solicite.
- VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto.
- VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto.
- IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación.
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 108.** Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido, en el área de comunicación o periodismo; se nombrará por el Consejo General a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

La Coordinación de Comunicación Social dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo General.



**Artículo. 109.** Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Presidencia del Consejo General para su aprobación, la estrategia de comunicación social de las actividades y funciones del Instituto.
- II. Prestar el apoyo institucional a la representación de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa.
- III. Elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto.
- IV. Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre el Instituto y la materia político-electoral, además de mantener informado al personal directivo del Instituto.
- V. Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el auxilio de las acciones de la Coordinación en materia de Comunicación Social.
- VI. Solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Generar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, así como de los eventos institucionales que lo requieran.
- VIII. Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia.
- IX. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales.
- X. Evaluar y contratar espacios en los medios de comunicación, para las diversas campañas de difusión del Instituto.
- XI. Informar a la Presidencia del Consejo General el avance en la ejecución del programa de trabajo.
- XII. Atender las solicitudes de las diversas áreas del Instituto, referentes a diseño gráfico y cobertura de actividades institucionales.
- XIII. Realizar las actualizaciones necesarias al sitio de internet del Instituto, en materia de comunicación social.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- XIV. Acordar con la Presidencia del Consejo General, los temas vinculados con la revista Institucional, y
- XV. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo General, las Comisiones y el presente Reglamento.

**Artículo 110.** La Oficialía de Partes dependerá jerárquicamente de la Coordinación Jurídica, y contará con personal para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las necesidades, según sea el caso.

**Artículo 111.** Corresponde a la Oficialía de Partes, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir toda la documentación que se le presente.
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida.
- III. Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Consejo General.
- IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento.
- V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo.
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos.
- IX. Dar cuenta de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre.
- X. Atender los lineamientos para el desempeño de sus funciones, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

**Artículo 112.** La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía de Partes.



**Artículo 113.** La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto.
- III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.
- IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
- V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión.
- VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General.
- VII. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General, y
- VIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad aplicable.



## **Título Quinto** **Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio**

### **Capítulo Único** **Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio**

**Artículo 114.** El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente para resolver la imposición de medidas disciplinarias al personal del Servicio, en términos de lo que prevé la normatividad aplicable.

**Artículo 115.** La Coordinación de Instrucción Procesal, llevará a cabo la instrucción y la Secretaría Ejecutiva resolverá el procedimiento laboral disciplinario, en términos de la normatividad aplicable.

Quienes integran el Servicio podrán interponer un recurso de inconformidad que será sustanciado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y resuelto por la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de conflictos, acorde con la normatividad respectiva.

## **Título Sexto** **Del acceso a la información pública**

### **Capítulo Primero** **Disposiciones generales**

**Artículo 116.** La Unidad de Transparencia es el área del Instituto encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable.

**Artículo 117.** Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

**Artículo 118.** La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales.
- II. Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto.



- III. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto, y
- V. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

**Artículo 119.** Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto son responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la clasificación y conservación de la documentación.

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Transparencia con motivo de las solicitudes de acceso a la información, observando los plazos que determine la propia Unidad para su cumplimiento.

**Artículo 120.** En materia de acceso a la información pública, los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad, así como aquellos que rigen la materia electoral.

## **Capítulo Segundo** **De la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 121.** Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al Comité de Transparencia, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Describir la información.
- II. Señalar el fundamento legal.
- III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y
- IV. Proponer el periodo de reserva, en términos de la Ley de la materia.

**Artículo 122.** El Comité de Transparencia resolverá sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- I. Fecha de la reserva.
- II. Periodo de la reserva, y
- III. Fundamento legal.

**Artículo 123.** La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que, en su caso, se aporte por los partidos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización y expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme.

Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por el Comité de Transparencia, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

### **Capítulo Tercero Protección de datos personales**

**Artículo 124.** Los órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a sus titulares el derecho a decidir sobre su uso y destino, asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad de las personas.

**Artículo 125.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial.
- II. Características físicas, morales y emocionales.
- III. Vida afectiva y familiar.
- IV. Domicilio y número telefónico particular.
- V. Patrimonio.
- VI. Ideología.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- VII. Estado de salud físico y mental.
- VIII. Preferencia sexual, y
- IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas y las que señalen en la Ley de la materia.

**Artículo 126.** En el tratamiento de datos personales, los órganos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento.

El manejo de los datos personales será lícito cuando no contravenga las disposiciones civiles, penales y administrativas, de calidad cuando sea exacto, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones legales de los órganos.

En caso de incumplimiento a la presente disposición, se dará vista a la Contraloría General, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

**Artículo 127.** Se deberá informar a las personas solicitantes que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y oposición a la publicación de sus datos personales, recabando de manera expresa su consentimiento u oposición a la publicación de los mismos.

**Capítulo Cuarto  
Sitio de Internet del Instituto**

**Artículo 128.** El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**Artículo 129.** Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Informática.

**Artículo 130.** La Unidad de Transparencia es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio de internet cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.



**Artículo 131.** La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia.

Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Informática y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.

**Artículo 132.** La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.

**Artículo 133.** Respecto a la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio de internet, deberá ser remitida por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para su publicación.

#### **Transitorios**

**Primero.** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**Segundo.** El presente Reglamento entrarán en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto.

**Tercero.** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.